

1. OBJETIVO

Establecer un procedimiento para la recepción, gestión y análisis de las denuncias, situaciones o prácticas cuestionables establecidas como tal en el Código de Ética, leyes, reglamentos, políticas internas, procedimientos y con especial énfasis en lo relativo a la comisión de posibles delitos contemplados en la Ley N°20.393.

2. ALCANCE

El procedimiento aplica a todo el Personal, Colaboradores, Trabajadores, Contratistas, Miembros del Directorio, Accionistas, Clientes y Proveedores, entre otros, de EBCO S.A., sus filiales, relacionadas y todo aquel que ingrese su denuncia a través de los canales y medios establecidos.

3. CANALES DE DENUNCIA

Las denuncias de que trata el presente instrumento podrán ser canalizadas directamente y de forma anónima accediendo a los siguientes canales:

 Web: www.ebco.cl - Formulario canal de denuncia Ley 20.393.

Además, los Gerentes de Área y/o Jefes Directos deberán comunicar de forma inmediata las denuncias recibidas personalmente al Encargado de Prevención de Delitos, en adelante como el “EPD”, poniendo a su disposición todos los antecedentes recibidos. Aquellas denuncias enviadas a través del “Canal de Denuncia” serán recibidas en forma directa por el Encargado de Prevención de Delitos.

4. PROCEDIMIENTO

4.1. Recepción de denuncias. El denunciante que considere la existencia de una situación irregular respecto de lo establecido por las leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos, normas internas y externas, o incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos de EBCO S.A. y sus filiales, podrá denunciar tal situación a través de los canales antes mencionados. Una vez recibida la denuncia y evaluada la situación, se determinarán las acciones a seguir:

- Solicitar más antecedentes.
- Dejar sin efecto / no considerar, por falta de antecedentes.
- Comenzar la investigación.

4.2. Contenido mínimo de la denuncia. La denuncia debe contener al menos lo siguiente:

- Fecha y hora de la denuncia.
- Lugar en donde ha sucedido el incidente.
- Tipo de infracción o descripción del hecho.
- Identificación de él o los involucrados (nombre, apellido, cargo, área).
- Detalles relacionados con la presunta infracción, inclusive las ubicaciones de los testigos y cualquier otra información que pueda ser valiosa en la evaluación y resolución final de la situación.
- Adjuntar, idealmente, cualquier otra información de respaldo que pueda ser relevante para la investigación.

5. TRATAMIENTO DE LAS DENUNCIAS

5.1. El EPD realizará las indagaciones de las denuncias recibidas, efectuando la recopilación de información preliminar y en base a ésta determinará el curso a seguir, pudiendo:

- Desestimar la denuncia por falta de antecedentes, o
- Presentar la información al Comité de Prevención en la próxima sesión, o dependiendo de la gravedad de la denuncia en una sesión extraordinaria, decidiendo en la sesión los pasos a seguir. El Comité de Prevención es un grupo de colaboradores del EPD responsables de estudiar, analizar y resolver las denuncias reportadas por el EPD.

5.2. El Comité de Prevención realizará la investigación, estando éste facultado para interactuar con el denunciante (pudiendo ser en forma anónima) para los efectos de recabar mayores detalles y así dar un apropiado y oportuno curso a la investigación. Las actividades al menos a considerar son:

- Recopilar información sobre el hecho denunciado.
- Entrevistar al personal involucrado en la denuncia.
- Analizar la información obtenida mediante la recopilación y entrevistas sostenidas.
- Documentar la investigación efectuada (procedimiento y pruebas realizadas) y los resultados obtenidos.
- Concluir acerca de la investigación realizada.
- Evaluar las medidas correctivas que se puedan recomendar.
- Comunicación del seguimiento y resultados de las denuncias.

5.3. La investigación interna se deberá desarrollar en el más breve plazo, y jamás podrá exceder de 30 días desde la recepción de la denuncia.

6. POSIBLES DENUNCIAS.

Puede ser denunciado cualquier hecho que una persona estime sea representativo de: delitos contenidos en la Ley N°20.393 u otros, infracciones a la libre competencia (D.L. 211), conductas impropias o indebidas, actos discriminatorios, maltratos físicos o psicológicos, ofensas graves a la moral, orden público o buenas costumbres, entre otros. A continuación, se presentan ejemplos de hechos que pueden ser denunciados, sin que esta enumeración sea excluyente de otros que pudieran surgir en la práctica:

- Conductas contrarias a los valores y principios establecidos en el Código de Ética.
- Maltrato físico o psicológico de personas.
- Conductas graves contra la seguridad de las personas y bienes.
- Lavado de activos (transacciones con dinero o bienes obtenidos de forma ilícita).
- Financiamiento del terrorismo.
- Receptación de especies.
- Cohecho (soborno a funcionario público o extranjero).
- Robo, hurto o apropiación indebida de materiales, maquinarias y otros bienes.
- Robo, hurto o apropiación indebida de dinero u otros valores.
- Conductas que afecten la libre competencia.
- Conflictos de intereses.
- Otras defraudaciones diversas.